

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE COVEÑAS

LA SUSCRITA HACE SABER MEDIANTE

AVISO

SE PROCEDE A FIJAR AVISO EN LA CARTELERA DE ESTE DESPACHO Y EN LA PÁGINA WEB DE LA ENTIDAD LO RESUELTO EN AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS DEL 09 DE ABRIL DE 2026 PROFERIDO POR EL SEÑOR TENIENTE DE NAVÍO **DANIEL RICARDO PINZÓN URUEÑA** ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE CAPITÁN DE PUERTO DE COVEÑAS PARA LA ÉPOCA, DENTRO DE LA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR NO. 19022025002, ADELANTADA POR PRESUNTA VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE TRANSCRIBE ACÁPITE RESOLUTIVO DEL ACTO ADMINISTRATIVO MENCIONADO: **ARTÍCULO PRIMERO:** FORMULAR CARGOS EN CONTRA DEL SEÑOR **JAIME OCÓN GONZÁLEZ** IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 92.400.854, EN CALIDAD DE CAPITÁN, DE LA MOTONAVE DENOMINADA “**YISETH**” CON MATRÍCULA NO. CP-09-1613, POR LA PRESUNTA VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA QUE REGULA LAS ACTIVIDADES MARÍTIMAS Y DE LA MARINA MERCANTE COLOMBIANA CONTENIDA EN EL REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO 7-REMAC 7, ESPECÍFICAMENTE POR EL CÓDIGO NO. 034, DE CONFORMIDAD CON LA PARTE MOTIVA DEL PRESENTE PROVEÍDO. **PARÁGRAFO:** LA SANCIÓN QUE LLEGASE A ESTABLECERSE AL INTERIOR DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO SE IMPONDRÁ AL CAPITÁN DE LA NAVE, SIN PERJUICIO DE LA SOLIDARIDAD QUE LE ATAÑE AL SEÑOR **FIBARDO BANQUEZ MÁRQUEZ** IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 92.448.023 EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO Y ARMADOR DE LA MOTONAVE DENOMINADA “**YISETH**” CON MATRÍCULA NO. CP-09-1613. **ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR PERSONALMENTE ESTA DECISIÓN A LOS SEÑORES **JAIME OCÓN GONZÁLEZ** IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 92.400.854 EN CALIDAD DE CAPITÁN Y **FIBARDO BANQUEZ MÁRQUEZ** IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 92.448.023 EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO Y ARMADOR DE LA MOTONAVE DENOMINADA “**YISETH**” CON MATRÍCULA NO. CP-09-1613, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 67 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. **ARTÍCULO TERCERO.** LAS **SANCIONES Y MULTAS** SOBREVINIENTES DE CUALQUIER INFRACCIÓN O CONTRAVENCIÓN A LAS NORMAS MARÍTIMAS, SERÁ IMPUESTA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL TÍTULO V, ARTÍCULOS 80 Y 81 DEL DECRETO LEY 2324 DE 1984. POR OTRA PARTE, LOS PARÁGRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 7.1.1.1.2.6. DEL REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO 7 REMAC 7, SE REFIEREN A LA FORMA DE ESTABLECER EL VALOR DE LA MULTA EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: *“PARÁGRAFO 1. PARA ESTABLECER EL VALOR DE LA MULTA A PAGAR, LOS FACTORES DE CONVERSIÓN CONTEMPLADOS EN EL PRESENTE CAPÍTULO SERÁN MULTIPLICADOS POR EL VALOR DEL SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE A LA FECHA DE LOS HECHOS. PARÁGRAFO 2. LAS MULTAS RELATIVAS A LA DOCUMENTACIÓN DE LA NAVE Y DE LA TRIPULACIÓN, A LA CONSTRUCCIÓN Y/O MODIFICACIÓN DE LAS NAVES, ASÍ COMO LAS OTRAS, CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS PRECEDENTES, DEBERÁN SER PAGADAS DE MANERA SOLIDARIA CON LOS ARMADORES O PROPIETARIOS, LAS EMPRESAS HABILITADAS PARA EL*

TRANSPORTE MARÍTIMO Y LOS AGENTES MARÍTIMOS, EN VIRTUD DE LA RESPONSABILIDAD DISPUESTA EN LOS 9 COPIA EN PAPEL AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ELECTRÓNICO. LA VALIDEZ DE ESTE DOCUMENTO PUEDE VERIFICARSE INGRESANDO A [HTTPS://SERVICIOS.DIMAR.MIL.CO/SE-TRAMITESENLINEA](https://servicios.dimar.mil.co/se-tramitesenlinea) DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE ARTÍCULOS 1478 Y 1479 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 1473 DE LA MISMA DISPOSICIÓN". (CURSIVA FUERA DEL TEXTO ORIGINAL). **ARTÍCULO CUARTO:** INFORMAR AL INVESTIGADO QUE CUENTA CON UN TÉRMINO DE QUINCE (15) DÍAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTA DECISIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS DESCARGOS, ASÍ COMO LA SOLICITUD DE PRUEBAS QUE SE PRETENDAN HACER VALER TAL COMO SE DISPONE EN EL ARTÍCULO 47 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. **ARTÍCULO QUINTO:** TENER COMO PRUEBAS CON EL VALOR QUE LES CORRESPONDE, CONFORME A LA NATURALEZA Y ALCANCE DE SU CONTENIDO, LAS ALLEGADAS HASTA EL MOMENTO AL PLENARIO, Y PRACTICAR AQUELLAS QUE SEAN CONDUCENTES, PERTINENTES Y ÚTILES PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS INVESTIGADOS. CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**, DADO EN COVEÑAS, TENIENTE DE NAVÍO DANIEL RICARDO PINZÓN URUEÑA ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE CAPITÁN DE PUERTO DE COVEÑAS.

EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **VEINTICUATRO 24 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026)** A LAS 08:00 HORAS, POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS. Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL DÍA **TREINTA 30 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026)**, EN CARTELERA PÚBLICA Y EN LA PAGINA WEB DE LA ENTIDAD.

ADVERTENCIA:

LA NOTIFICACIÓN SE CONSIDERARÁ SURTIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE AL RETIRO DEL AVISO.



GERALDINE MISHEL ANAYA MARTINEZ
SECRETARIA SUSTANCIADORA CP09

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Coveñas, 9 de abril de 2026

Asunto: Formulación de cargos.

Referencia: Procedimiento Administrativo Sancionatorio No. 19022025002

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS POR PRESUNTA INFRACCIÓN O VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE MARINA MERCANTE”

Procede el Despacho a **formular cargos** en contra del señor **Jaime Ocón González** identificado con cédula de ciudadanía No. **92.400.854**, en calidad de capitán respectivamente, de la motonave denominada “**YISETH**” con matrícula No. **CP-09-1613**, por la presunta violación a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y de la marina mercante colombiana, con fundamento en lo dispuesto en el Decreto Ley 2324 de 1984, el Decreto 5057 de 2009 y en El Reglamento Marítimo Colombiano 7-REMAC 7.

I. ANTECEDENTES

Mediante oficio de fecha 06 de enero del 2025 suscrito por el Inspector Especializado CP-09 Héctor Mauricio Ochoa Álvarez se recibió informe novedad ocurrida el 05 de enero del 2025, en los cuales se vio involucrada la motonave denominada YISETH con matrícula CP-09-1613, informando los siguientes hechos:

(...)

“Siendo las 10:53 del día 05 de enero del presente año, arribaron a la playa 03 embarcaciones con aproximadamente 12 turistas, los cuales al momento de preguntarles acerca del suceso, informaron que se encontraban a bordo de la MN YISETH, y estaban realizando ruta Rincón del Mar – Islas San Bernardo, tiempo después dejó de funcionar uno de los motores, al momento de que el capitán de la embarcación se dispuso a prenderlo, empezó a entrar una gran cantidad de agua presuntamente por el fuerte oleaje, de la misma manera informan haber llegado a la playa, la totalidad de los turistas que se encontraban a bordo sin ninguna afectación...”

Siendo las 11:53 del día 05 de enero del presente año, se avista una embarcación tipo deportiva de nombre MANUTI con matrícula CP-05-3450-B en maniobra de remolque de la MN YISETH con matrícula CP-09-1613 permitiendo a personal de habitantes del corregimiento, varar la lancha en la playa.

Aproximadamente a las 12:30, queda la MN YISETH vara en la playa, así como todo el personal tanto de turistas como capitán, ayudante y personal que se desplazó al sitio para reflotar la embarcación, en Rincón del Mar, sin novedad.

Posteriormente, se logró ubicar al señor FIBARDO BANQUEZ MARQUEZ identificado con CC 92.448.023 quien informa ser el propietario y armador de la MN YISETH CP-09-1613, de la misma manera, al momento de solicitarle presentar los certificados de la nave, presenta el certificado de seguridad con fecha de vigencia hasta el 22-03-2024 y póliza con fecha de vigencia hasta el 22-02-2025 informando, además, que la embarcación, no se encuentra afiliada a ninguna empresa a la actualidad.

Finalmente, se le informa al propietario, que el certificado de seguridad presentado se encuentra vencido por lo que requiere solicitar ante la capitanía de puerto de Coveñas la respectiva inspección técnica de la nave.”

Así mismo, se deja constancia de fecha 09 de enero del 2025, mediante la cual se indica que se presentó en la Oficina Jurídica de la Capitanía de Puerto de Coveñas el señor FIBARDO BANQUEZ MARQUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 92.448.023 en su calidad de propietario y armador de la motonave YISETH con matrícula CP-09-1613, suministrándonos sus datos de contacto:

Dirección: Rincón del Mar, Cerca de la tienda Kelly.

Correo: fbanquezmarquez@gmail.com

Celular: 300 967 0876

Manifestó que autorizaba que todas las actuaciones que sean emitidas por la Capitanía de Puerto de Coveñas derivadas de la conducta desplegada a partir de los hechos ocurridos el 05 de enero del 2025, en donde estuvo involucrada la motonave denominada YISETH con matrícula CP-09-1613 les sean notificadas o comunicadas al correo electrónico mencionado anteriormente.

Finalmente, manifestó que la persona que se encontraba ejerciendo de capitán de la motonave en mención para el día de los hechos era el señor BEKAN DAVID BANQUEZ PÉREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.193.529.553, y de igual manera, proporcionó sus datos de contacto:

Dirección: Rincón del mar, Cerca de la tienda Kelly.

Celular: 301 731 0769

Con base a lo anterior, se profirió decisión de fecha 16 de enero de 2025, mediante el cual se dio inicio a la *etapa de averiguaciones preliminares*, con el propósito de determinar si existían méritos suficientes para adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Mediante correo electrónico de fecha 05 de mayo de 2025, se procedió a comunicar el contenido de la decisión de fecha 16 de enero de 2025 al señor Fibardo Banquez

Márquez en calidad de propietario y armador de la motonave denominada YISETH con matrícula CP-09-1613.

Mediante Memorando MEM-202500198-MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA de fecha 05 de mayo de 2025, se solicitó al responsable de la Sección de Marina Mercante CP09 información concerniente a la motonave denominada “**YISETH**”, identificada con matrícula No. **CP-09-1613**. Asimismo, se requirieron los datos de contacto del señor Bekan David Banquez Pérez identificado con cédula de ciudadanía No. 1.193.529.553 (dirección, número de teléfono celular y correo electrónico), así como información sobre la licencia de navegación que pudiera ostentar.

Con fecha 06 de mayo de 2025, la sección de marina mercante CP09, mediante memorando MEM-202500212-MD-DIMAR-CP09-AMERC dio respuesta proporcionando la información solicitada:

- **Dirección:** RINCON DEL MAR
- **Celular:** 3022627227
- **Correo:** N/R
- **Licencia:** Motorista Costanero Vigente hasta el 05/01/2027.

De la misma forma, enviaron copias de los siguientes documentos:

- Certificado de matrícula MN YISETH con fecha de expedición 31/10/2023
- Certificado de seguridad No. 01-CP-09-1613-0064 con fecha de vigencia 22-03-2024.

Con fecha 09 de julio de 2025, se emitió memorando MEM-202500370 MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA mediante el cual se solicitó a la Estación de Control, Tráfico y Vigilancia Marítima CP09 información referente a los registros de autorización de zarpe otorgados a la motonave “**YISETH**”, identificada con matrícula No. CP-09-1613, el 05 de enero de 2025.

Por lo anterior, la Estación de Control de Tráfico y Vigilancia Marítima de esta Capitanía de Puerto, dio respuesta manifestando que una vez verificadas las bases de datos en la plataforma SITMAR, se evidencia autorización de zarpe No. 687736 para el día 05 de enero de 2025 para la motonave “**YISETH**”, identificada con matrícula No. CP-09-1613, figurando como capitán el señor JAIME OCON GONZALEZ.

Se emitió oficio No. 19202501018 MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA de fecha 28 de julio de 2025, mediante el cual se comunicó el contenido de la decisión de fecha 16 de enero de 2025. Dicha comunicación fue fijada en cartelera pública y página web de la entidad por el término de 5 días, esto es desde el 19 de agosto de 2025 hasta el 25 de agosto de 2025.

Con memorando MEM-202500769-DIMAR-CP09-JURIDICA fechado 29 de diciembre del 2025, se solicitó a la sección de marina mercante CP09 que suministrarán información referente a los datos de contacto del señor Jaime Ocón González en su calidad de capitán de la motonave “**YISETH**”, identificada con matrícula No. CP-09-1613.

Por lo anterior, se tiene que con fecha 05 de enero del 2026, la sección de marina mercante CP09 mediante memorando MEM-202600003-MD-DIMAR-CP09-AMERC dio respuesta enviando la información solicitada:

JAIME OCÓN GONZÁLEZ con cédula de ciudadanía No 92.400.854
Teléfono: 3226016047
Dirección: Rincón del Mar
Correo: No registra
Licencia de Navegación: Motorista Costanero con vigencia 11/08/2025

Por lo anterior, se emitió oficio No. 19202600086 MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA de fecha 27 de enero de 2026, mediante el cual se comunicó el contenido de la decisión de fecha 16 de enero de 2025. Dicha comunicación fue fijada en cartelera pública y página web de la entidad por el término de 5 días, esto es desde el 28 de enero de 2026 hasta el 03 de febrero de 2026.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo de acuerdo a lo consagrado en el numeral 13 del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984.

Igualmente, los numerales 1 y 2 del artículo 3° del Decreto 5057 de 2009, disponen que corresponde a las Capitanías de Puerto, ejercer la Autoridad Marítima en su jurisdicción, promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en concordancia con las políticas de la Dirección General además de hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas.

El numeral 8 del artículo 3° *ibídem* faculta a la Capitanías de puerto para investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aún de oficio, los siniestros y accidentes marítimos, las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la Marina Mercante Colombiana, así como las ocupaciones indebidas o no autorizadas de los bienes de uso público bajo su jurisdicción.

Que en mérito de la resolución No. (0170-2026) MD-DIMAR-SUBAFIN-GRUDHU 02 de marzo del 2026, "Por la cual se encarga como Capitanes de Puerto a unos Oficiales de la Armada Nacional en comisión en la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional".

Establecido lo anterior, queda claro que es competente el suscrito Encargado de las Funciones de Capitán de Puerto de Coveñas, para conocer la presente actuación administrativa.

De otro lado, el procedimiento aplicado en el presente caso es el establecido en el reglamento marítimo colombiano 7-REMAC 7, norma que dicta medidas relacionadas con las infracciones o violaciones a normas de marina mercante en jurisdicción de las Capitanías de Puerto Marítimas y establece el procedimiento para imponer las multas y su cobro, la cual rige para personas que realizan actividades marítimas con naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto en aguas marítimas jurisdiccionales de la Autoridad Marítima Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 2324 del de 1984 y demás normas legales vigentes.

De otra parte, el artículo 79 del Decreto Ley 2324 de 1984 determina que constituye infracción a las normas de Marina Mercante toda contravención o intento de contravención a las normas del presente decreto, a las leyes, decretos, reglamentos y

demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión.

De igual forma, el artículo 80 del Decreto Ley 2324 de 1984 dispone las clases de sanciones que proceden en las investigaciones adelantadas por violaciones a normas de marina mercante, el cual a su tenor dispone, "Las sanciones a que hubiere lugar por la violación o infracción a cualquiera de las normas citadas, pueden consistir en las medidas siguientes:

a) Amonestación escrita o llamada de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y de las Capitanías de Puerto;

b) Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones que haya expedido la Dirección General Marítima;

c) Cancelación, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados;

d) Multas, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y, de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos, si se trata de personas jurídicas. Por salario mínimo se entenderá el salario mínimo legal aplicable que rija el día en que se imponga la sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante el cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o tramite solicitud alguna de renovación prórroga de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados a los titulares.

De igual forma, en lo concerniente a la aplicación de las sanciones o multas también se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 81 *ibídem*.

Por lo anterior, en virtud del artículo 47° de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) el cual manifiesta que "*Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. **Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes** Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.*"

III. CASO CONCRETO

Del informe de novedad de fecha 06 de enero de 2025 suscrito por el Inspector Especializado Héctor Mauricio Ochoa Álvarez y demás documentos relacionados en el acápite de antecedentes, se infiere que el señor Jaime Ocón González identificado con cédula de ciudadanía No. 92.400.854, se encontraba ejerciendo navegación con la

motonave “YISETH”, identificada con matrícula No. **CP-09-1613**, teniendo esta los certificados de seguridad vencidos.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, el Despacho procederá a pronunciarse respecto a los hechos que dan origen a la presente actuación administrativa, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes.

- **Frente a los hechos y las disposiciones presuntamente vulneradas.**

Con base a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo resulta pertinente mencionar que al momento de iniciarse un procedimiento administrativo sancionatorio con formulación de cargos es requisito fundamental que exista plena congruencia entre la conducta desplegada y el código presuntamente vulnerado. Motivo por el cual se hace necesario que el Despacho confronte y analice el código a imponer por la conducta ejercida por el señor Jaime Ocón González el 05 de enero de 2025, con la documentación obrante en el expediente a fin de formular cargos conforme a la normatividad antes mencionada.

Código No. 034: *“Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes y vigentes”.*

Tras el análisis realizado, se determinó que la conducta del señor **Jaime Ocón González** identificado con cédula de ciudadanía No. **92.400.854**, en calidad de capitán respectivamente, de la motonave denominada “YISETH” con matrícula No. **CP-09-1613**, podría constituir una infracción a la normativa marítima vigente.

Esta situación se deriva de los hechos constatados en el informe de novedades del 6 de enero de 2025 y en el memorando MEM-202500212 MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA del 6 de mayo de 2025, los cuales evidencian que, para la fecha de ocurrencia de los hechos, la embarcación no contaba con los certificados de seguridad vigentes requeridos por la normativa marítima. Asimismo, mediante el memorando MEM-202500378 MD-DIMAR-CP09-MERC-ECTM del 9 de julio de 2025, se confirmó que la persona que se encontraba al mando de la motonave en dicha fecha era el señor Jaime Ocón González. Por lo anterior, se configura una presunta infracción a la normatividad marítima en materia de documentación de la nave y de la tripulación, conforme lo establecido en el artículo 7.1.1.1.2.2 del Reglamento Marítimo Colombiano 7 (REMAC 7).

IV. DE LA SOLIDARIDAD DEL ARMADOR O PROPIETARIO.

Una vez verificados los documentos relacionados en el acápite de antecedentes se tiene plenamente identificada la parte presuntamente infractora el señor **Jaime Ocón González** identificado con cédula de ciudadanía No. 92.400.854, en calidad de capitán, de la motonave denominada “YISETH” con matrícula No. CP-09-1613, quien durante la navegación ejerce como jefe superior encargado del gobierno y dirección de la nave.

Al respecto, es preciso señalar que dentro del caso objeto de estudio se encuentran constituidas una presunta infracción o violación a la normatividad marítima relativas a la seguridad de la navegación y la protección de la vida humana en el mar, sobre lo cual es conveniente precisar que en virtud del parágrafo 2 del artículo 7.1.1.1.2.6. del Reglamento Marítimo Colombiano 7 – (REMAC 7); la sanción consistente en multa que se imponga

por la infracción del código No. 034 **deberá ser pagada de manera solidaria con los armadores o propietarios**, las empresas habilitadas para el transporte marítimo y los agentes marítimos, en virtud de la responsabilidad dispuesta en los artículos 1478 y 1479 del Código del Comercio, en concordancia con el artículo 1473 ibídem.

Por consiguiente, para este Despacho resulta necesario hacer alusión a solidaridad del armador de la motonave, regulado en la legislación comercial colombiana, específicamente en el artículo 1473 del Código de Comercio, el cual dispone que:

“Se entiende por armador, “(...) la persona natural y jurídica que, sea o no propietario de la nave, la apareja, pertrecha y expide en su propio nombre y por su cuenta y riesgo, percibe las utilidades que produce y soporta todas las responsabilidades que la afectan. La persona que figure en la respectiva matrícula como propietario de una nave se reputará armador, salvo prueba en contrario”.
(Cursiva fuera de texto).

En el mismo sentido el legislador, en el artículo 1478 del Código de Comercio, nos señala como obligaciones del armador las siguientes:

“1) Pagar las deudas que el capitán contraiga para habilitar y aprovisionar la nave en ejercicio de sus atribuciones legales; 2) Responder civilmente por las culpas del capitán, del práctico o de la tripulación, y 3) Cumplir los contratos lícitos que la agencia marítima o el capitán celebre en beneficio de la nave o de la expedición”.

Además, en la misma regulación en el artículo 1479, se estipuló la responsabilidad del armador por culpas del capitán, cuando se estableció que: “aún en los casos en que haya sido extraño a su designación, el armador responderá por las culpas del capitán”.

Es importante resaltar que para el caso que nos ocupa el señor **Fibardo Banquez Márquez** identificado con cedula de ciudadanía No. 92.448.023 en su calidad de propietario y armador de la motonave denominada **“YISETH”** con matrícula No. CP-09-1613 está igualmente llamado a responder de manera solidaria.

V. DE LOS CARGOS Y SANCIONES O MEDIDAS QUE SERÍAN PROCEDENTES.

En el caso objeto de estudio se evidencia una presunta violación de los siguientes códigos contenidos en los artículos 7.1.1.1.2.2 del Reglamento Marítimo Colombiano 7-REMAC 7:

- **No. 034:** *“Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes y vigentes.” para el cual se prevé multa de (2.00) salarios mínimos mensuales legales vigentes al año 2025.*

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 81 del Decreto Ley 2324 de 1984, en lo concerniente a los agravantes y atenuantes que se tendrán en cuenta para la aplicación de sanciones o multas.

En ese orden de ideas y habiéndose verificado los datos de la embarcación, de los presuntos infractores y establecido las disposiciones presuntamente vulneradas, este Despacho cuenta con los presupuestos necesarios para formular cargos respecto a la contravención a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y de la marina mercante colombiana contenidas en el Reglamento Marítimo Colombiano 7-REMAC 7 y demás normas concordantes.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el suscrito Encargado de las Funciones de Capitán de Puerto de Coveñas,

VI. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra del señor **Jaime Ocón González** identificado con cédula de ciudadanía No. 92.400.854, en calidad de capitán, de la motonave denominada “**YISETH**” con matrícula No. CP-09-1613, por la presunta violación a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y de la marina mercante colombiana contenida en el Reglamento Marítimo Colombiano 7-REMAC 7, específicamente por el código **No. 034**, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

PARÁGRAFO: La sanción que llegase a establecerse al interior del presente procedimiento administrativo sancionatorio se impondrá al capitán de la nave, sin perjuicio de la solidaridad que le atañe al señor **Fibardo Banquez Márquez** identificado con cédula de ciudadanía No. 92.448.023 en su calidad de propietario y armador de la motonave denominada “**YISETH**” con matrícula No. CP-09-1613.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente esta decisión a los señores **Jaime Ocón González** identificado con cédula de ciudadanía No. 92.400.854 en calidad de capitán y **Fibardo Banquez Márquez** identificado con cédula de ciudadanía No. 92.448.023 en su calidad de propietario y armador de la motonave denominada “**YISETH**” con matrícula No. CP-09-1613, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Las **SANCIONES** y **MULTAS** sobrevinientes de cualquier infracción o contravención a las Normas Marítimas, será impuesta de conformidad con lo establecido en el Título V, artículos 80 y 81 del Decreto Ley 2324 de 1984.

Por otra parte, los párrafos primero y segundo del artículo 7.1.1.1.2.6. del Reglamento Marítimo Colombiano 7 REMAC 7, se refieren a la forma de establecer el valor de la multa en los siguientes términos:

“PARÁGRAFO 1. Para establecer el valor de la multa a pagar, los factores de conversión contemplados en el presente capítulo serán multiplicados por el valor del salario mínimo legal mensual vigente a la fecha de los hechos.

PARÁGRAFO 2. Las multas relativas a la documentación de la nave y de la tripulación, a la construcción y/o modificación de las naves, así como las otras, contenidas en los artículos precedentes, deberán ser pagadas de manera solidaria con los armadores o propietarios, las empresas habilitadas para el transporte marítimo y los agentes marítimos, en virtud de la responsabilidad dispuesta en los 9 Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a <https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramitesenlinea> Documento firmado digitalmente artículos 1478 y 1479 del Código del Comercio, en concordancia con el artículo 1473 de la misma disposición”. (Cursiva fuera del texto original).

ARTÍCULO CUARTO: Informar al investigado que cuenta con un término de quince (15) días a partir de la notificación de esta decisión para la presentación de los descargos, así

como la solicitud de pruebas que se pretendan hacer valer tal como se dispone en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Tener como pruebas con el valor que les corresponde, conforme a la naturaleza y alcance de su contenido, las allegadas hasta el momento al plenario, y practicar aquellas que sean conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos investigados.

Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Coveñas,


Teniente de Navío **DANIEL RICARDO PINZÓN URUEÑA**
Encargado de las Funciones de Capitán de Puerto de Coveñas.